



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 081-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA



Chachapoyas,

15 MAYO 2025

VISTO:

El PROVEIDO 005360-2025-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 09 de mayo de 2025, el INFORME 000285-2025-G.R.AMAZONAS/URH, de fecha 09 de mayo de 2025, la SOLICITUD S/N, de fecha 23 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un Pliego Presupuestal.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria una subvención equivalente a 10 URP por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, dicho beneficio tuvo vigencia hasta el mes de abril del año 1992, según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la precitada Resolución Nº 0420-88-AG/T;

Que, los pensionistas del D.L. 20530, SRES. MANUEL ELOY CASTILLO VELASQUEZ, SAMUEL SANCHEZ LOPEZ, GENARO JAUREGUI MENDOZA, JUAN JOSE DETT CARRION, PRIMITIVO MARAVI GUTIERREZ, EULOGIO ROJAS SANCHEZ, OSWALDO DIAZ MEDINA, MAXIMO VEGA SOSA, FLOR DE MARIA CARDENAS DE VEGA, JOSE FRANCISCO CASTRO GRANDEZ, GREGORIO SANTISTEBAN DAMIAN y LUIS ALBERTO MURGA CHACON, solicitan el pago de la subvención por fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones e inclusión en planillas y boleta de pensión y pago de devengados, desde la fecha de cese a la actualidad, por cuanto los derechos pensionarios de naturaleza constitucional que se solicitan no han prescrito ni mucho menos han caducado. Así mismo, la solicitud a la que hacen referencia los solicitantes se refiere a la subvención equivalente a 10 URP, en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 081 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA



establecida en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, que sustenta su petición.

Que, la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, y la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, tuvo vigencia hasta Abril del año 1992, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la precitada Resolución, por tanto, existe prohibición expresa para otorgar dicho beneficio, tal es así que, mediante el artículo primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de la Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante INFORME 000285-2025-G.R.AMAZONAS/URH, de fecha 09 de mayo de 2025, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos señala que la subvención equivalente a las 10 Unidades Remunerativas Públicas en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, pudo haberlos asistido en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1988 y abril de 1992, en cuyo caso, la acción derivada de obligaciones laborales dentro del régimen de la carrera administrativa ha prescrito, pues conforme precisa la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 20 de diciembre de 2012, el plazo de prescripción de diez (10) años, establecido en el inciso 1 del artículo 2001° del Código Civil, rige para las acciones sobre derechos laborales relacionados con la remuneración y los beneficios sociales adquiridos entre el 14 de noviembre de 1984 y el 23 de diciembre de 1998, plazo que cuenta desde el día en que se originó el derecho o cesó el impedimento para su ejercicio.

Que, en estricta observancia de los principios de legalidad y vigencia de la ley (en tiempo y espacio), la pretensión de los solicitantes sobre el otorgamiento y pago de una subvención equivalente a 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, establecida en la Resolución Ministerial N° 420-88- AG, más la continua e intereses legales, debe desestimarse por lo expuesto en líneas arriba;

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 27 de marzo de 2024, y contando con el Visto Bueno de la Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de subvención equivalente a 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones e inclusión en planillas y boleta de pensión y pago de devengados, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 00420-88-AG; interpuesto por los SRES. MANUEL ELOY CASTILLO VELASQUEZ, SAMUEL SANCHEZ LOPEZ, GENARO JAUREGUI MENDOZA, JUAN JOSE DETT CARRION, PRIMITIVO MARAVI GUTIERREZ, EULOGIO ROJAS SANCHEZ, OSWALDO DIAZ MEDINA, MAXIMO VEGA SOSA, FLOR DE MARIA CARDENAS DE VEGA, JOSE FRANCISCO CASTRO GRANDEZ, GREGORIO SANTISTEBAN DAMIAN y LUIS ALBERTO MURGA CHACON; de acuerdo al INFORME 000285-2025-G.R.AMAZONAS/URH, de fecha 09 de mayo de 2025, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 081 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes previamente descritos en el artículo primero y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL

